



**Universidad
Zaragoza**



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
(ESPAÑA) y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
(ARGENTINA)**

De una parte, D.^a Rosa María Bolea Bailo, en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza, en ejercicio de su cargo de Rectora, para el que fue nombrada por Decreto 37/2025, de 9 de abril, del Gobierno de Aragón, (BOA núm. 70 de 10 de abril de 2025). Se encuentra facultada para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 83.3.i) del Decreto 23/2025, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón (BOA núm. 42 de 3 de marzo de 2025) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, con domicilio social en c/ Pedro Cerbuna, 12 – 50009

Y de otra, Mg. Martín López Armengol, en carácter de Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, nombrado en Asamblea Universitaria el 7 de mayo de 2022, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias

CONSIDERANDO

Que ambas instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo académico y cultural,

Que ambas instituciones desean incrementar su propio desarrollo, para lo cual la colaboración internacional resulta muy eficaz, y

Que es deseable establecer un mecanismo coordinador para concretar actuaciones y canalizar las soluciones administrativas y financieras exigidas por la cooperación.

DECLARAN

Que, con intención de colaborar en el desarrollo docente e investigador de su profesorado y aumentar la calidad de los servicios formativos que prestan a sus respectivas comunidades, ambas Instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y establecer y desarrollar sus relaciones dentro

de un espíritu de cooperación y buen entendimiento, con el propósito de ofrecer a sus miembros, profesores y estudiantes, los beneficios de un intercambio cultural, y por ello

ACUERDAN

Establecer un convenio institucional de cooperación de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Artículo primero. El presente convenio va destinado a facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza superior y la investigación.

Artículo segundo. En aras de esta cooperación las partes firmantes podrán:

- 1) Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc.).
- 2) Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
- 3) Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada país, la participación del personal docente de la otra institución en cursos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
- 4) Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación.
- 5) Intercambiar estudiantes con la otra institución, de acuerdo con los programas anuales previstos en el artículo tercero, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe. En lo que se refiere a la seguridad social, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la institución que los reciba.
- 6) Dar la máxima difusión posible al convenio en sus respectivas instituciones a fin de favorecer y extender la cooperación a nuevos ámbitos.

Artículo tercero. Las actividades concretas de cooperación instrumentarán mediante acuerdos específicos. Por parte de la Universidad de Zaragoza se faculta a los decanos o directores de los centros o departamentos afectados para que firmen los mencionados anexos en nombre del Rector, tras haberle dado previamente cuenta de ello.

En los acuerdos específicos se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

Artículo cuarto: Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio, integrada por dos representantes de cada parte. Se reunirá cuando lo solicite una de ellas, pudiendo hacerlo por medios telemáticos. Por parte de la Universidad de Zaragoza uno de los representantes será el Vicerrector con competencias en Internacionalización y Cooperación o persona en quien delegue, y el otro uno de los promotores del convenio, que será responsable del seguimiento de las actividades. Los convenios específicos podrán establecer mecanismos específicos para su seguimiento. Por parte de la UNLP, será representante el/la Prosecretario/a de Relaciones Internacionales.

Artículo quinto. Será responsabilidad de la Institución de origen articular el sistema para asegurar que, cada uno de los participantes en acciones de movilidad, dispongan de la correspondiente póliza de seguros con la cobertura adecuada para el lugar de acogida, actividad a realizar y período de estancia. En todo caso incluirá un seguro de accidentes, y atención sanitaria. La disposición precedente no implica que los costos que la póliza demande sean a cargo de la institución de origen.

Artículo sexto. Ambas universidades procurarán conseguir la financiación necesaria para el desarrollo de los intercambios mencionados con cargo a programas desarrollados por instituciones u organismos locales, regionales, nacionales e internacionales.

Artículo séptimo. El presente convenio entra en vigor a partir del momento de su firma por ambas instituciones.

Artículo octavo. Este convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por otro periodo 4 años mediante prórroga expresa

Artículo noveno. Este convenio podrá denunciarse en cualquier momento por una de las partes, con un preaviso de tres meses, lo cual no impedirá la culminación de las acciones concretas ya iniciadas.

Artículo décimo. El presente convenio podrá ser modificado por común acuerdo entre las partes.

Artículo undécimo. Los directores de las unidades de formación e investigación, facultades, escuelas, Departamentos, Institutos, centros, laboratorios y servicios a los que conciernen quedan encargados, cada uno en lo que le atañe, de la puesta en funcionamiento del presente convenio.

Artículo duodécimo. En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo

Artículo décimo tercero. La Universidad de la Plata acuerda dar publicidad del presente convenio en su sitios web institucional, según la normativa aplicable

Y, en prueba de conformidad con lo estipulado, se suscribe el presente acuerdo de cooperación en el lugar y fecha indicados.

En Zaragoza a de de 202
LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE
ZARAGOZA

En La Plata a de de 202
EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA PLATA

72964847S Firmado
digitalmente por
ROSA MARIA 72964847S ROSA
BOLEA (R: MARIA BOLEA (R:
Q5018001G) Q5018001G)
Fecha: 2026.01.07
14:39:12 +01'00'

Rosa María Bolea Bailo

Mg. Martín López Armengol
Presidente de la Universidad
Nacional de La Plata
Fecha y hora: 18.12.2025
17:25:35

Martín Lopez Armengol

Hoja de firmas